

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,18 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

B) Si son del tipo triple torsión:

a) Como cantidad a reponer la de 106,43 kilogramos de alambón por cada 1000 kilogramos exportados.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 8,20 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

C) Si son del tipo plastificado:

a) Como cantidad a reponer la de 88,32 kilogramos de alambón por cada 100 kilogramos exportados.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 7,57 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

4. En la exportación de gaviones:

A) Si son del tipo metálico:

a) Como cantidad a reponer, la de 110,40 kilogramos de alambón por cada 100 kilogramos exportados.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 11,44 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

B) Si son del tipo plastificado:

a) Como cantidad a reponer, la de 93,15 kilogramos de alambón por cada 100 kilogramos exportados.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 11,44 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26453

ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Unicable, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas de exportaciones previas de conexiones y cableados eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unicable, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de conexiones y cableados eléctricos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Unicable, S. A.», con domicilio en Pamplona (Navarra), polígono industrial de «Landaben», calle A, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Banda o cinta de latón, calidades UZ-30 y UZ-15 (partida arancelaria 74.04.A.2.);
- Cables eléctricos de cobre, forrados (P. A. 85.23.A);
- Terminales eléctricos (P. A. 85.19.B);
- Conectores de plástico (P. A. 39.07.B.3);
- Cintas o tiras de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.2), y
- Pasahilos de caucho (P. A. 40.14.A),

empleados en la fabricación de conexiones eléctricas de latón (P. A. 85.19.B), y cableados eléctricos (P. A. 85.23.A), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de conexiones eléctricas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 176 kilogramos de banda o cinta de latón. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 43,18 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos de cableados eléctricos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria: 82 kilogramos de cables forrados, siete kilogramos de terminales eléctricos, 2,5 kilogramos de conectores, 8,7 kilogramos de cinta aislante y 1,5 kilogramos de pasahilos. De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E, el 7,66 por 100, exclusivamente para el cable eléctrico. Para la cinta aislante, exclusivamente, se considerarán mermas el 7,66, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal del latón empleado en las conexiones eléctricas, para que en base a dicha declaración la Aduana expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con

franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26454** *ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se concede a la firma «Industrias Gabar, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado a utilizar como forros en la fabricación de cestas de mimbre y otras manufacturas, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Gabar, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado a utilizar como forro en la fabricación de cestas de mimbre y tireta de mimbre, junco, paja y otras fibras, o monofilamentos de plástico, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Industrias Gabar, S. L.», con domicilio en Gorgos, 27, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado (P.A. 55.09.A.2), a utilizar con forros en la fabricación de cestas de mimbre y tireta de mimbre, junco, paja y otras fibras o monofilamentos de plástico (P.A. 46.03), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de tejido incorporado a las cestas exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 105 kilogramos con 283 gramos del mismo tejido. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitios en Héroes de Ifni, 16, Vallada (Valencia).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 1.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou (Gerona).

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26455** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de junio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Motor Ibérica, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1973, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de tractores.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 17 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de junio de 1975), páginas 13479 a 13481, por el que se amplía el régimen de reposición concedido a «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», por Orden de 5 de noviembre de 1973, se corrige en el sentido de que en sus normas primera y segunda, donde dice: «MF-135», debe decir: «MF-135 y MF-148», y donde dice: «MF-165», debe decir: «MF-165 y MF-175».

## ADMINISTRACION LOCAL

**26456** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Puebla del Brollón (Lugo) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra de «C. L. de Pacios de Veiga a Canedo».*

Incluida dicha obra en el plan de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, anualidad de 1975, acordada por la Corporación Municipal la urgente ocupación a tenor de lo establecido en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, y que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir a este Ayuntamiento el día hábil siguiente a aquel en que se cumplan los ocho hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en este Ayuntamiento, y once horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y de un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, hasta el momento de levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

### Bienes que se citan

Fincas número 1.—Propietario: Herederos de don Constantino Vázquez Vila, vecinos de Eirejalba (Incio). Cultivo, total; expropiación, parcial; superficie afectada, 500 metros cuadrados; situación, términos de la parroquia de Canedo (Puebla del Brollón) al nombramiento de «Sucabo»; linderos: Norte, herederos de don Juan Méndez Torre; Sur, don José María Vázquez López; Este, don José Vila, y Oeste, herederos de don Manuel Vila López.

Puebla del Brollón, 11 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Antonio Caneda Mondelo.—11.007-A.